

la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, de 21 de noviembre de 2018;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; la Resolución Ministerial N.º 0053-2018/RE, Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar; la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones; la Ley N.º 28598; y, el Decreto Supremo N.º 050-2015-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2019.

**Artículo 2.-** Fijar hasta un máximo de treinta (30) plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar dentro de las cuales se incluye una (1) reserva de vacante para un (1) beneficiario del Programa de Reparaciones en Educación a que hace referencia el Plan Integral de Reparaciones aprobado por Ley N.º 28592, quien deberá cumplir los requisitos de postulación establecidos en los artículos 25º y 26º de la Resolución Ministerial N.º 0053-2018/RE, Reglamento de la Academia Diplomática del Perú y aprobar las exigencias del Concurso de Admisión, que incluyen la obtención de nota aprobatoria y ser declarado apto en todos los exámenes del citado concurso, según corresponda.

**Artículo 3.-** En caso dicha vacante no sea ocupada por uno (1) de los postulantes beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones, la misma será cubierta por los demás postulantes en estricto orden de méritos siempre que hayan aprobado todas las exigencias del Concurso de Admisión.

**Artículo 4.-** El ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas precedentemente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1723868-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban metas de gestión que EMAPACOP S.A. deberá cumplir en el quinquenio regulatorio 2019-2023, la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de servicios colaterales que presta a usuarios**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 051-2018-SUNASS-CD

Lima, 14 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorandum N.º 1233-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2023 de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPACOP S.A.<sup>1</sup> y ii) los costos máximos

de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N.º 003-2018-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables durante el segundo quinquenio regulatorio por EMAPACOP S.A.

Que, de acuerdo con el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup> se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 10 de agosto de 2018.

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública conforme se aprecia en el Anexo N.º 7 del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPACOP S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2023.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMAPACOP S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano<sup>3</sup>, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y para la formulación e implementación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y considerando el efecto del cambio climático, en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>4</sup> y su reglamento<sup>5</sup>, en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 31 de octubre de 2018.

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar las metas de gestión que EMAPACOP S.A. deberá cumplir en el quinquenio regulatorio 2019-2023 y los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N.º 1 de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMAPACOP S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2023 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N.º 2 de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2023 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPACOP S.A. conforme al detalle contenido en el Anexo N.º 3 de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora, así como las reservas para: 1) formulación del Plan de Gestión del

Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático; 2) implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos; 3) la formulación del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y 4) la formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EMAPACOP S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante el quinquenio regulatorio 2019-2023, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanciones de las EPS6 y también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMAPACOP S.A. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5°.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EMAPACOP S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación posterior a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 8°.-** El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial *El Peruano*.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPACOP S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPACOP S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2023. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>1</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los

servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPACOP S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>2</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>3</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco<sup>4</sup>, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, en virtud que al artículo 77 de la Ley Marco y al artículo 182 del Reglamento de la Ley Marco, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, en la estructura tarifaria propuesta para EMAPACOP S.A. se contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", específicamente los planos para la ciudad de Pucallpa, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPACOP S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>2</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>4</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

## ANEXO N° 1

### METAS DE GESTIÓN DE EMAPACOP S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

#### A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos

internamente generados por la empresa, así como los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de conexiones de agua <sup>1</sup>	Nº	-	371	376	382	387	393
Incremento anual de conexiones de alcantarillado <sup>1</sup>	Nº	-	244	369	374	380	385
Incremento anual de micromedidores <sup>2</sup>	Nº	-	5 300	6 342	1 000	1 000	1 000
Incremento anual de conexiones activas de agua	Nº	-	400	450	450	450	450
Continuidad promedio	Horas / día	ND	-	C	C	C	C
Presión mínima promedio	m.c.a.	ND	-	P	P	P	P
Catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	ND	-	100	100	100	100
Catastro técnico de agua potable y alcantarillado	%	ND	-	100	100	100	100
Relación de trabajo <sup>3</sup>	%	87	90	89	87	85	85

<sup>1</sup>Se refiere a la instalación de conexiones de agua potable o alcantarillado financiados con recursos internamente generados por la empresa.

<sup>2</sup>Se refiere a la instalación de medidores de agua potable financiados con recursos internamente generados por la empresa y con los recursos provenientes de la transferencia realizada por la OTASS.

<sup>3</sup>Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos de: depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, las reservas para la formulación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y costos y gastos realizados con recursos de OTASS) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo).

C: Continuidad promedio a ser determinada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.  
 P: Presión mínima promedio a ser determinada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.  
 ND: Valor no determinado en la línea base

**B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EMAPACOP S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULADORIO 2019-2023**

**I.- DEFINICIONES**

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

Los ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Incremento anual de conexiones de agua”, “Incremento anual de conexiones de alcantarillado”, “Incremento anual de Micromedidores”, “Incremento anual de conexiones activas de agua” “Continuidad Promedio”, “Presión mínima promedio” “Catastro Técnico de Agua Potable

y Alcantarillado” y “Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión “Continuidad Promedio” y “Presión mínima Promedio”, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la Meta de Gestión “Relación de trabajo”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N: es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

**II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN**

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará al final de cada año del quinquenio regulatorio EMAPACOP S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

## ANEXO N° 2

**FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPACOP S.A.  
PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO  
2019-2023 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN  
DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS**

**A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO**

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,095) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,060) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,091) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,034) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- $T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- $T_1$  : Tarifa media que corresponde al año 1
- $T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2
- $T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3
- $T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4
- $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5
- $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Durante el quinquenio regulatorio 2019-2023, se tienen previstos dos incrementos tarifarios para los servicios de agua potable y alcantarillado, en el primer y segundo año regulatorio.

Los incrementos considerados para el primer año regulatorio para los servicios de agua y alcantarillado, se aplicarán a partir del primer ciclo de facturación, inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución. En tanto que, el incremento propuesto para el segundo año regulatorio será realizado en función al Índice de Cumplimiento Global (ICG).

Los incrementos tarifarios del primer año regulatorio, permitirá financiar lo siguiente: i) costos de operación y mantenimiento de nuevos proyectos, ii) costos de mantenimiento preventivo iii) costos generados por la incorporación de locadores a planilla (por mandato judicial), iv) actividades para la implementación de medidas de carácter normativo, v) consultoría para la implementación de documentos de gestión, vi) pago de la deuda del FONAVI y vii) proyectos de inversión con recursos propios.

En tanto que los incrementos del segundo año regulatorio, permitirán continuar con la ejecución de las actividades planteadas para los siguientes años regulatorios, de acuerdo a lo indicado en el estudio tarifario.

**B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS**

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión autoriza a EMAPACOP S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios previstos para el segundo año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido por EMAPACOP S.A., al término del primer año regulatorio. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EMAPACOP S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

## ANEXO N° 3

**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO  
REGULATORIO 2019-2023 PARA LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE EMAPACOP S.A.**

**I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA  
EMAPACOP S.A. QUE CORRESPONDE AL SISTEMA**

**DE SUBSIDIOS CRUZADOS FOCALIZADOS SOBRE  
LA BASE DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS.**

Para la estructura tarifaria propuesta, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Por otro lado, en virtud que al artículo 77 de la Ley Marco y al artículo 182 del Reglamento de la Ley Marco, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, en la estructura tarifaria propuesta para EMAPACOP S.A. se contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017" (Planos Estratificados), específicamente los planos para la ciudad de Pucallpa, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En virtud a lo señalado, la estructura tarifaria propuesta para el primer año regulatorio considera los incrementos de 9,5% y 6,0% en los servicios de agua potable y alcantarillado, respectivamente.

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 2,08 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:**

Clase	Categoría	Rango m <sup>3</sup> /mes	Tarifaria (S/ m <sup>3</sup> )	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a más	0.356	0.180
	Doméstico	0 a 8	0.476	0.240
		8 a 20	0.797	0.402
		20 a más	1.359	0.685
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2.273	1.145
		30 a más	4.269	2.152
	Industrial	0 a más	4.269	2.152
	Estatad	0 a más	1.359	0.685

Asimismo, cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios, a los que se les aplicará un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, tal como se muestra a continuación:

**Factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por aplicación del Sistema de Subsidios Cruzados Focalizados**

Rangos	No Beneficiarios	Beneficiarios
0 a 8	1,00	0,650

**I.3 Asignación Máxima De Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatad
35	20, 25, 30, 35	30	40	40

Nota:

1. Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

**I.4 Determinación del importe a facturar**

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable en EMAPACOP S.A., se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

**b.1. No Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

**b.2. Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. Para los usuarios de la categoría comercial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

## II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EMAPACOP S.A. debe comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre

su acceso al beneficio establecido en la sección XIV.4 del estudio tarifario de la empresa, así como el procedimiento a seguir por aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio, según lo referido en la sección XIV.6.1.

## III. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo en base a la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EMAPACOP S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación (caso i) o su actualización (casos ii y iii) de su CSE, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EMAPACOP S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario en base a su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EMAPACOP S.A., deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

## IV. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

En caso EMAPACOP S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución pero que no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. EMAPACOP S.A. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la referida consulta.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EMAPACOP S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización (caso i) o la determinación (casos ii y iii) de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EMAPACOP S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EMAPACOP S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

## V. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio

durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de usuarios de EMAPACOP S.A. para el acceso al beneficio en función a la CSE, cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EMAPACOP S.A. que accederán al beneficio, en primer lugar, sobre la base de los Planos Estratificados, o en su defecto, en función a su CSE, iii) usuarios de EMAPACOP S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EMAPACOP S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EMAPACOP S.A.

#### ANEXO N° 4

### FONDOS Y RESERVAS DE EMAPACOP S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023

#### Fondos de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	2.7%
Año 2	6.2%
Año 3	6.5%
Año 4	5.2%
Año 5	2.4%

<sup>1/</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

### Reserva para la formulación del Plan de Gestión del Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	0.72%
Año 2	0.0%
Año 3	0.0%
Año 4	0.0%
Año 5	0.0%

<sup>1/</sup> Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

### Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos<sup>1/</sup> (MRSE)

Período	Porcentaje de los ingresos
Año 1	1.27%
Año 2	1.45%
Año 3	1.57%
Año 4	2.11%
Año 5	1.53%

Nota: Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

<sup>1/</sup> La reserva deberá destinarse exclusivamente para la

implementación de MRSE conforme con lo establecido en el estudio tarifario. El aporte promedio por conexión de EMAPACOP S.A. es de S/ 1.00. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

### Reserva para la formulación del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	1.43%
Año 2	0.0%
Año 3	0.0%
Año 4	0.0%
Año 5	0.0%

<sup>1/</sup> Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

### Reserva para la formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	0.62%
Año 2	0.0%
Año 3	0.0%
Año 4	0.0%
Año 5	0.0%

<sup>1/</sup> Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

#### ANEXO N° 5

### COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPACOP S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2023

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
<b>Rotura</b>			
Corte y Rotura de pavimento - agua	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m x 0.70 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	28.22
Corte y Rotura de pavimento - desagüe	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m x 0.80 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	28.22
Corte y Rotura de vereda	m <sup>2</sup>	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	17.96
<b>Excavación</b>			
Excavación y Refine de zanja con cama de apoyo - agua	m	Para 1.00 m x 0.70 m, 1.20 m. de profundidad	27.97
Excavación y Refine de zanja con cama de apoyo - desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m, 2.00 m. de profundidad	31.69
Excavación y Refine de zanja con cama de apoyo - desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m, 2.50 m. de profundidad	46.29
Excavación y Refine de zanja con cama de apoyo - desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m, 3.00 m. de profundidad	55.62
<b>Tendido tubería</b>			
Tendido de tubería de PVC de Ø 1/2"	m	Para tubería de Ø 1/2" x 1.00 m	2.26
Tendido de tubería de PVC de Ø 3/4"	m	Para tubería de Ø 3/4" x 1.00 m	3.10
Tendido de tubería de PVC de Ø 1"	m	Para tubería de Ø 1" x 1.00 m	4.01

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
Tendido de tubería de PVC de Ø 6" (160 mm)	m	Para tubería de Ø 6" (160 mm) x 1.00 m	33.10
Tendido de tubería de PVC de Ø 8" (200 mm)	m	Para tubería de Ø 8" (200 mm) x 1.00 m	39.69
<b>Instalación tubería reemplazo</b>			
Reemplazo de tubería de PVC de Ø 1/2"	Und	Para conexiones de Ø 1/2"	4.17
Reemplazo de tubería de PVC de Ø 3/4"	Und	Para conexiones de Ø 3/4"	4.34
Reemplazo de tubería de PVC de Ø 1"	Und	Para conexiones de Ø 1"	4.52
Reemplazo de tubería de PVC de Ø 6" (160 mm)	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm)	11.98
Reemplazo de tubería de PVC de Ø 8" (200 mm)	Und	Para conexiones de Ø 8" (200 mm)	13.18
<b>Instalación de conexión</b>			
Instalación de caja de medidor y empalme a la red de agua	Und	Para conexiones de Ø 1/2" de diámetro	248.43
Instalación de caja de medidor y empalme a la red de agua	Und	Para conexiones de Ø 3/4" de diámetro	293.17
Instalación de caja de medidor y empalme a la red de agua	Und	Para conexiones de Ø 1" de diámetro	327.94
Instalación de caja de registro y empalme a la red de desagüe	Und	Para conexiones de Ø 6" (160mm) de diámetro	223.57
Instalación de caja de registro y empalme a la red de desagüe	Und	Para conexiones de Ø 8" (200mm) de diámetro	270.92
<b>Relleno</b>			
Relleno y compactación de zanja - agua	m	Para 1 m x 0.70 m x 1.00 m de profundidad	21.63
Relleno y compactación de zanja - desagüe	m	Para 1 m x 0.80 m x 2.00 m de profundidad	48.66
Relleno y compactación de zanja - desagüe	m	Para 1 m x 0.80 m x 2.50 m de profundidad	59.45
Relleno y compactación de zanja - desagüe	m	Para 1 m x 0.80 m x 3.00 m de profundidad	70.21
<b>Reposición</b>			
Reposición de pavimento - agua	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m x 0.70 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	77.51
Reposición de pavimento - desagüe	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	80.71
Reposición de vereda	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m x 1.00 de ancho, e = 0.10; f <sub>c</sub> = 140 kg/cm <sup>2</sup>	35.81
Eliminación de material excedente	m <sup>3</sup>	Para 1 m <sup>3</sup>	19.74
<b>Supervisión</b>			
Alineamiento y nivelación Alcantarillado	m	La unidad corresponde a un tramo de 1m	0.39
Prueba hidráulica zanja abierta matriz - agua potable	Und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	12.79
Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable	Und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	14.92
Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado	Und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	21.32
Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado	Und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	21.32
Prueba hidráulica zanja Tapada - agua potable	Und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 ml	12.79
Prueba hidráulica zanja Tapada - alcantarillado	Und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 ml	21.32
Calidad de materiales	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	14.92
Traslado personal de supervisión	Horas	Traslado de supervisores a la zona de trabajo (ida y vuelta)	18.00
<b>Revisión y aprobación de proyectos</b>			
Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Proy	Requerimientos hasta 100 lotes	165.78
Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria	Proy	Ampliaciones de red Complementaria	145.43
<b>Cierres</b>			
Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	11.66
Cierre con Retiro de 1/2 metro de tubería	Und	Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	14.44
Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	17.59

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
Cierre de conexión domiciliar de alcantarillado en la caja de registro	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	30.82
<b>Reapertura</b>			
Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	11.95
Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	Und	Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	17.28
Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	43.31
Reapertura de alcantarillado en la caja de registro	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	27.05
<b>Factibilidad de Servicios (Agua o Desagüe)</b>			
Predios	Und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de Ø 1/2" y Ø 6"	30.25
Sub divisiones	Und	Para Lotes, Quintas y Predios	43.77
Nuevas habilitaciones urbanas	Und	Para Nuevas Habilitaciones Urbanas y redes	54.66

**NOTAS:**

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de mano de obra propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad ni Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) deberán agregarse al costo directo resultante los gastos generales (10 %) y utilidad (5 %).

**1723847-1**

**Aprueban metas de gestión que EMAPAVIGS S.A. deberá cumplir en el quinquenio regulatorio 2019-2023 y emiten otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2018-SUNASS-CD**

Lima, 14 de diciembre de 2018

**VISTO:**

El Memorandum N° 1291-2018-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2023 de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPAVIGS S.A.<sup>1</sup> y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 004-2018-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables durante el quinquenio regulatorio 2019-2023 por EMAPAVIGS S.A.

Que, de acuerdo con el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 10 de agosto de 2018.

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública conforme se aprecia en el Anexo N° VI del estudio tarifario que